

novecientos sesenta y ocho y tres de junio del mismo año, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho, absolviendo de la demanda y sus pretensiones a la Administración, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Francisco Vítal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gráficas Centros».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gráficas Centros».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la empresa «Gráficas Centros», don Francisco Erola Palme, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, por la que, confirmando la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de quince de septiembre anterior, impuso a la recurrente la multa de mil pesetas y demás pronunciamientos que en ellas se expresan; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel-Robres.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Amalia Alcón Juan.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Amalia Alcón Juan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Amalia Alcón Juan contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que al decidir recurso de reposición potestativo confirmó otra de seis de los mismos estimatoria en alzada del entablado por «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. A.», frente a la de la Delegación de Trabajo de Madrid de treinta y uno de octubre, dejando sin efecto la misma y declarando que corresponde a doña Amalia Alcón Juan la categoría de Auxiliar administrativo en referida Empresa, cuyas resoluciones del Centro Directivo ministerial, al estar dictadas en ajuste con el ordenamiento jurídico, declaramos válidas y subsistentes, sin hacer especial condena en cuanto a costas, absolviendo a la Administración demandada, representada y dirigida por el Abogado del Estado, de las pretensiones de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Nacional de Actividades Diversas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de enero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Nacional de Actividades Diversas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Sindicato Nacional de Actividades Diversas, contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, denegatoria de la constitución de un Jurado único de Empresa en el Servicio de Mutualidades Laborales, y desestimando asimismo dicho recurso, debemos declarar y declaramos la sujeción a derecho de la resolución impugnada. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Mundial», Sociedad Anónima de Seguros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Mundial», S. A. de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa de Seguros «La Estrella», domiciliada en Madrid, que absorbió a la recurrente, «La Mundial», a la que pertenecía el personal despedido, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó a su vez la sanción que le impuso por dicho despido la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, en acuerdo de veinte de enero del mismo año, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la Resolución recurrida, por ser conforme a derecho, y absolvimos a la Administración de la demanda contra ella interpuesta, imponiendo las costas causadas en esta jurisdicción a la Empresa recurrente, por su temeridad procesal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Giménez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Industria y Laviada, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Industria y Laviada, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Industria y Laviada, S. A.», contra la Resolución de la Direc-

ción General de Previsión de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que no dió lugar a la alzada de la propia Sociedad, de acuerdo de la organización de los Servicios Médicos de la Empresa, de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco dispositivo de que siguiera adscrito el Ayudante Técnico Sanitario don Cándido Lagar Pérez al Servicio Médico de Empresas de la Entidad; declaramos que lo acordado en las Resoluciones impugnadas es conforme a derecho, y por ello válido y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de abril de 1970 por la que se conceden subvenciones a diversas provincias.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que se están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado en el día de hoy,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.03.411 para el bienio 1970/71, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan, que serán libradas a los Gobernadores civiles:

	Pesetas		Pesetas
1. Almería	5.000.000	15. Málaga	4.650.000
2. Badajoz	3.200.000	16. Murcia	2.000.000
3. Cáceres	3.000.000	17. Navarra	2.000.000
4. Cádiz (para Jerez)	1.000.000	18. Orense	2.000.000
5. Ciudad Real	3.000.000	19. Pontevedra	2.000.000
6. Córdoba	2.000.000	20. Salamanca	2.000.000
7. Coruña (La)	2.000.000	21. Segovia	1.000.000
8. Cuenca	2.000.000	22. Sevilla	4.000.000
9. Gerona	1.000.000	23. Teruel	1.000.000
10. Granada	3.000.000	24. Toledo	4.000.000
11. Huelva	2.000.000	25. Valladolid	1.000.000
12. Huesca	1.000.000	26. Zamora	1.000.000
13. Jaén	3.000.000	Total	59.850.000
14. Lugo	2.000.000		

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de abril de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de abril de 1970 por la que se acepta la renuncia de ENPENSA a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Laguna del Rocío» y «Sotillo de las Cigüeñas».

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, Sociedad Anónima» (ENPENSA), titular de los dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en zona I (Península), expediente número RE cinco, «Sotillo de las Cigüeñas», de 38.238 hectáreas, y expediente número RE seis, «Laguna del Rocío», de 37.545 hectáreas, que le fueron adjudicados por Decreto número 3177/1966, de 1 de diciembre, presentó en 12 de junio de 1969 escrito de renuncia total a dichos permisos dentro del tercer año de vigencia.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de Energía y Combustibles por haberse comprobado que la titular ha cumplido con las obligaciones de inversión emana-

das de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación, y habiendo sido recibida de conformidad toda la documentación técnica requerida, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), la renuncia total a los dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I (Península), expediente número RE cinco, «Sotillo de las Cigüeñas», de 38.238 hectáreas, y expediente número RE seis, «Laguna del Rocío», de 37.545 hectáreas, que le fueron adjudicadas por Decreto número 3177/1966, de 1 de diciembre.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 106 del Reglamento para su aplicación.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación de dichos permisos, renunciados por aplicación del artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y del artículo 147 de su Reglamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se adjudica a las Sociedades CEPSA y CIEPSA la «Demasia a Villaviciosa» para investigación de hidrocarburos en la zona I.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), solicitando la «Demasia a Villaviciosa» para investigación de hidrocarburos.

Informada la solicitud por la Dirección General de Energía y Combustibles, y de acuerdo con el contenido del capítulo VII del Reglamento de 12 de junio de 1959, por aplicación de la Ley sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1970.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se adjudica a la Sociedades «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), la demasia para investigación de hidrocarburos siguiente:

«Demasia a Villaviciosa», de 4.976 hectáreas. Límites: Norte, paralelo 43° 34' N.; Sur, paralelo 43° 24' N.; Este, meridiano 1° 48' Oeste, y Oeste, meridiano 1° 50' O., enclavada en la provincia de Oviedo.

Segundo.—La «Demasia a Villaviciosa» se unirá al permiso de investigación «Villaviciosa», formando un todo con él, conforme dispone el artículo 107 del Reglamento.

Tercero.—Las investigaciones mínimas a realizar en el permiso de investigación de hidrocarburos «Villaviciosa» durante los seis años de vigencia del mismo serán las establecidas en la condición primera del artículo segundo del Decreto de otorgamiento, incrementada en la parte proporcional que por superficie corresponde a la demasia que se le agrega.

Cuarto.—La vigencia de la demasia adjudicada será la misma del permiso a que se incorpora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se autoriza la prórroga de reserva provisional a favor del Estado en «Zona Suroeste de la Península», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 5 de abril de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 del mismo mes y año, rectificada por Orden de 2 de junio de 1966, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 del propio